

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas |
| » » de años anteriores..... | 0,50 » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Matías Gutiérrez Guerra solicita la concesión de cien litros de agua por segundo de río Deva, con destino a usos industriales, en término municipal de Camaleño.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, pueda el peticionario presentar su proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de las horas hábiles de oficina, pudiendo ser también presentados otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con ella.

Santander, 28 de Octubre de 1926.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

1522

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose modificado por el Código de Trabajo recientemente promulgado el sistema electoral para la designación de Jurados de los Tribunales industriales y las normas para la actuación de estos Jurados, se hace preciso dictar disposiciones encaminadas a ordenar la transición del antiguo al nuevo régimen, de manera que no se produzcan trastornos en la administración de justicia encomendada a aquellos Tribunales y que tal transición responda a un criterio uniforme y a la vez armónico con el que inspiró las indicadas reformas.

Establécese en el artículo 438, libro IV, capítulo IV del Código de Trabajo, promulgado en 23 de Agosto último, que tendrán derecho a ser electores para la designación de Jurados de los Tribunales industriales los que lo tengan para la elección de Vocales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo con residencia en el territorio del Tribunal, y, según las disposiciones vigentes en la materia, para ser electores de estos últimos Vocales es condición precisa formar parte de una de las entidades, patronales u obreras, inscritas en el Censo electoral social. Mas el primitivo Censo así llamado, que se formó con sujeción a las normas del Reglamento de 8 de Junio de 1920, dictado para elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, no puede tener aplicación válida en la actualidad porque, no habiéndose realizado sus rectificaciones reglamentarias en los años 1925 y 1926 y habiéndose modificado las normas que sirvieron para su formación por el Reglamento de 5 de Marzo de este año, la Real orden del 22 del mismo mes dispuso la revisión oportuna, concediéndose un plazo para que las entidades patronales y obreras pudieran solicitar su inscripción o las rectificaciones procedentes, plazo que fué más tarde prorrogado hasta el 30 de Junio último, sin que hasta la fecha se haya resuelto sobre las instancias presentadas ni se hayan publicado, por tanto, las listas provisionales del Censo, que con sujeción a las normas reglamentarias podrán ser objeto de reclamaciones durante el mes siguiente a su publicación, para procederse luego a la formación de las listas definitivas. Es obvio, pues, que mientras tal revisión no termine no se puede determinar quiénes tienen

derecho a tomar parte en la elección de Vocales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y, por consiguiente, en las de Jurados de los Tribunales industriales, por lo que no es posible verificar elecciones de Jurados de estos últimos organismos, según el sistema electoral establecido por el nuevo Código de Trabajo, mientras no se publique el nuevo Censo electoral social.

Y es de tener presente también que pueden existir entidades y elementos patronales y obreros que, no sintiéndose interesados en las elecciones de Vocales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, no solicitaron su inscripción en el Censo electoral social dentro de los plazos que anteriormente fueron concedidos para ello, y que desde el momento en que dicho Censo ha de servir de base para las elecciones de Jurados de los Tribunales industriales, deseen inscribirse en él, por lo que un espíritu de equidad aconseja que se dé un nuevo plazo prudencial para que tales entidades y elementos puedan adquirir en el nuevo régimen el derecho electoral que patronos y obreros tenían individualmente antes de la promulgación del Código de Trabajo. Al fijar dicho plazo es de necesidad tener en cuenta los períodos de tiempo que el Reglamento de 5 de Marzo de 1926 y el Código de Trabajo han señalado para tramitación y resolución de instancias sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral social y para las elecciones parciales en el seno de las Asociaciones, escrutinios generales, reclamaciones y protestas y resolución de éstas, a fin de coordinar y articular convenientemente unas y otras disposiciones.

Por otra parte, se han suscitado dudas, que han sido expuestas a este Ministerio por los Presidentes de los Tribunales industriales de Madrid y Barcelona, sobre la manera de comenzar la aplicación de determinados preceptos del Código del Trabajo, en relación con la convocatoria y verificación de las elecciones de Jurados de los Tribunales industriales y con el procedimiento de sorteo de los Jurados para la actuación de éstos en los distintos juicios. Para resolverlas en armonía con el espíritu de aquellos preceptos, procurando a la vez acomodar la actuación de éstos en el tiempo y allanar en lo posible el cambio de régimen, se hace preciso dictar otras disposiciones cuya justificación se halla en esas dudas que a los ilustres Presidentes de los dos Tribunales industriales más importantes de España se han ofrecido al advertir acertadamente las dificultades de comenzar la aplicación de los preceptos del nuevo Código de Trabajo en relación con dichos organismos al entrar éste en vigor, como había de ser el día 23 de Septiembre último.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan anuladas las convocatorias que se hubiesen hecho para la elección de Jurados de Tribunales industriales, conforme al nuevo sistema preceptuado por el Código de Trabajo.

2.º Se concede un nuevo plazo, que terminará el día 15 de Noviembre próximo, para que las entidades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en el Censo electoral social, soliciten, si no lo hubiesen hecho en los plazos abiertos por la Real orden de 22 de Marzo último, de la Dirección general de Trabajo y Acción Social, la inscripción oportuna, acompañando la documentación prevista en el artículo 13 del Reglamento de 5 de Marzo del corriente año.

La Dirección general de Trabajo y Acción social inscribirá en las listas provisionales del indicado Censo a todas las entidades solicitantes que, reuniendo las demás condiciones reglamentarias, demuestren hallarse inscritas

en los Registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles antes del día 1.º de Mayo último, considerándose así cumplida la condición que exige el apartado 1.º del artículo 14 del citado Reglamento.

Las indicadas listas provisionales serán publicadas en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias, dentro de la primera quincena del mes de Enero del año próximo venidero, y durante el mes siguiente a su publicación, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes para la inclusión o exclusión en las listas definitivas, las cuales, una vez resueltas aquellas reclamaciones, habrán de publicarse en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» en la primera quincena del mes de Marzo.

3.º Dentro de la misma quincena del mes de Marzo, los Jueces Presidentes de los Tribunales industriales recabarán de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo existentes en la demarcación del Tribunal industrial respectivo las listas de las Asociaciones patronales y obreras que tengan derecho a intervenir en la constitución de dichas Delegaciones y convocará en general, por edictos y demás medios de publicidad acostumbrados en las localidades de la demarcación, a las entidades que se crean con derecho a ello, para que durante la primera quincena del mes de Abril, procedan a la elección de los Jurados del Tribunal Industrial, en la forma preceptuada por el artículo 443 del Código de Trabajo. En la convocatoria señalarán los Jueces uno de los cinco primeros días del mes de Mayo, en que habrá de verificarse el escrutinio general, determinando también la hora y el local en que el escrutinio tendrá lugar. Transcurrido el plazo de quince días en que, conforme al artículo 447 del citado Código, han de resolverse por la Sala de Gobierno de las Audiencias territoriales las protestas que se hubiesen formulado en el acto del escrutinio general contra éste, serán publicadas dentro del mes de Mayo y en igual forma que la convocatoria, las listas de proclamación de los Jurados.

4.º Los nuevos Jurados comenzarán a actuar en 1.º de Julio del año próximo venidero y terminarán su actuación en 31 de Diciembre de 1929.

5.º Los Presidentes de los Tribunales Industriales especiales, cuya jurisdicción se extiende a más de un partido judicial, procederán, en la primera decena del mes de Junio, a la designación por sorteo que preceptúa el artículo 460 del Código de Trabajo para la actuación de los Jurados en los juicios que hayan de celebrarse en el mes de Julio siguiente.

6.º Para las sucesivas renovaciones de los Jurados de los Tribunales industriales servirán de base a las elecciones las rectificaciones del Censo electoral social que se publiquen el año 1929 y el último año de cada cuatrienio siguiente. En la primera quincena del mes de Septiembre de dichos años, los Jueces Presidentes de los Tribunales industriales harán las convocatorias de las elecciones que habrán de efectuarse en la primera quincena de Octubre para verificar los escrutinios generales en los cinco primeros días de Noviembre, y publicar, dentro de los últimos cinco días de este mismo mes, las listas de proclamación de los nuevos Jurados que habrán de actuar durante el cuatrienio siguiente.

Los Jueces Presidentes de los Tribunales industriales especiales habrán de hacer las convocatorias de las elecciones precisamente el primer día hábil del mes de Septiembre, y en la primera decena de Diciembre designarán por sorteo, de entre los nuevos Jurados que integrarán el Tribunal a partir de 1.º de Enero siguiente, los que hayan

de actuar en los juicios que se celebren en este primer mes del año.

7.º Hasta el día 30 de Junio del año próximo venidero, los Tribunales industriales continuarán actuando con los cuerpos de Jurados ahora existentes, o en la forma prevista en el artículo 464 del Código de Trabajo, y el nuevo procedimiento preceptuado por el artículo 460 para la designación de Jurados que han de actuar en los juicios, se comenzará a aplicar para los que hayan de celebrarse a partir de 1.º de Enero próximo, continuándose el mismo procedimiento de la ley de 22 de Julio de 1912 para los que se celebren en el tiempo que resta del presente año.

8.º En lo demás del nuevo régimen procesal establecido por el libro IV del Código de Trabajo, se entenderá que todos los asuntos que en 23 de Septiembre último se hallaban en trámite, quedaron sujetos a los preceptos de dicho régimen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.—P. D., Manuel Anlujar. 1519

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ajustándose al adjunto modelo y extendiéndose en papel del sello de sexta clase.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 178.530; la mitad, por lo menos, en títulos de la Deuda ferroviaria, que serán admitidos por todo su valor nominal, y el resto, bien en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

A cada proposición acompañará por separado el resguardo que acredite haber realizado el depósito de dicha cantidad en la Caja Ferroviaria del Estado, o en cualquiera de las Delegaciones de Hacienda de la Península, a disposición de dicha Caja Ferroviaria.

Se advierte que la anterior Compañía, concesionaria del ferrocarril con garantía de interés por el Estado, de Huelva a Ayamonte, además de estar obligada a concurrir a la subasta de las obras, garantizando una rebaja del 5 por 100 en relación al presupuesto de contrata, tendrá derecho de preferencia sobre cualquier otro postor que se presente con baja igual o mayor que la señalada del 5 por 100 siempre que acepte las condiciones de la proposición más ventajosa. Este derecho podrá ejercerlo la Compañía concesionaria por medio de su representante en el acto de la subasta, para lo que se le concederá un plazo que no podrá exceder de una hora; pasado el cual sin que el interesado haya hecho declaración terminante en uso de este derecho, será declarado mejor postor el firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándosele la subasta provisionalmente, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Modelo de proposición

Don. ., vecino de..., con cédula personal número..., de clase...; enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día... de... de.. y de las condiciones y requisitos que han de observarse para la adjudicación por subasta de las obras de explanación y de fábrica, vía y estaciones del ferrocarril de Huelva a Ayamonte por Gibraltón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo y estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, haciendo la proposición siguiente...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad por lo que se comprometo el proponente a ejecutar las obras, escrita en letra, así como toda aquella en que se agregue alguna cláusula.)

Madrid, 26 de Octubre de 1926.—El Director general, A. Faquinetto. 1518

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

A consecuencia de peticiones hechas a este Ministerio por diferentes entidades y para facilitar la concurrencia de proponentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto suspender la celebración de la subasta anunciada en la «Gaceta de Madrid» del 4 de Septiembre último, para el día 30 del actual, para contratar las obras del ferrocarril de Huelva a Ayamonte por Gibraltón, y dispone que se celebre el día 16 del próximo mes de Noviembre, con sujeción al anuncio que se inserta a continuación.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Subasta para la ejecución de las obras de explanación y de fábrica, vía y estaciones del ferrocarril de Huelva a Ayamonte por Gibraltón.

Esta Dirección general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de ejecución de las obras de explanación y de fábrica, vía y estaciones del ferrocarril de Huelva a Ayamonte por Gibraltón, cuyo presupuesto total de contrata es de pesetas 17.852.972,80.

La subasta se celebrará ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, en el lugar que ésta ocupa en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes, en dicho Centro directivo.

Las proposiciones para esta subasta se admitirán en la Sección de Construcción de Ferrocarriles de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las trece del día 11 de Noviembre próximo y en las oficinas de los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva, por veinte años, para el transporte de viajeros y correspondencia, pública entre Selaya y Guarnizo a D. Urbano Sáinz de la Maza, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre del mismo año, se publica el presente anuncio para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 50 del referido Reglamento.

Santander, 31 de Octubre de 1926.—El Secretario, José R. Manzanares. 1524

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

| ARTÍCULOS | Unidad de venta | SANTANDER | | | AMPUERO | | | C. DE LA SAL | | | CASTRO URDIALES | | | LAREDO | | |
|--------------------------|-----------------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|------|
| | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | |
| | | | Alza | Baja | | Alza | Baja |
| Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | |
| Aves | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gallinas grandes | Una | 10,00 | .. | .. | 8,00 | .. | 0,50 | 9,00 | .. | .. | 7,00 | 0,50 | .. | 5,75 | .. | 0,25 |
| Gallinas pequeñ. | » | 7,00 | .. | .. | 5,50 | .. | 0,50 | 6,00 | .. | .. | 5,00 | 1,50 | .. | 3,50 | .. | .. |
| Gallos | Uno | 12,00 | .. | .. | 8,00 | 2,00 | .. | 6,00 | .. | .. | 7,00 | .. | .. | 7,50 | .. | .. |
| Patos grandes.. | » | 8,00 | .. | .. | 5,00 | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 5,00 | .. | .. |
| Patos pequeños. | » | 5,00 | .. | .. | 4,00 | 1,50 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pichones..... | » | 2,50 | .. | .. | 1,75 | 0,25 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pollos grandes . | » | 10,00 | .. | .. | 7,00 | 2,00 | .. | 6,00 | .. | .. | 5,00 | .. | 0,50 | 5,50 | 0,50 | .. |
| Pollos pequeños. | » | 5,00 | .. | .. | 3,50 | 0,50 | .. | 4,00 | .. | .. | 3,50 | 0,50 | .. | 3,15 | .. | 0,10 |
| Frutas | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Avellanas | Kilo | 1,75 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Castañas | » | .. | .. | .. | 0,25 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Limonas | Doce | 1,00 | .. | 0,20 | 0,75 | .. | 0,25 | 0,75 | .. | 0,25 | 1,80 | 0,80 | .. | 1,40 | 0,20 | .. |
| Manzanas. | Kilo | 1,00 | .. | .. | 0,25 | .. | .. | 0,75 | .. | .. | 0,30 | 0,05 | .. | 0,40 | .. | 0,10 |
| Peras | » | 1,25 | .. | 0,50 | 1,00 | .. | .. | 2,00 | .. | .. | 0,50 | 0,25 | .. | 0,40 | .. | 0,10 |
| Plátanos | Doce | 2,50 | .. | 0,50 | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | 3,00 | .. | .. | 2,25 | .. | .. |
| Uva chelva | Kilo | 1,20 | 0,20 | .. | 0,80 | .. | 0,20 | 1,25 | 0,05 | .. | 0,80 | 0,10 | .. | 0,70 | .. | .. |
| Uva moscatel .. | » | 1,40 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,60 | .. | .. | 1,00 | .. | 0,10 |
| Uva tinto | » | 0,80 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Ganado | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cabritos..... | Uno | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Conejos | » | 6,00 | .. | .. | 6,00 | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 5,00 | 1,00 | .. |
| Corderos | » | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Hortalizas | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ajos | Doce | 1,00 | .. | .. | 0,40 | .. | 0,10 | 1,25 | .. | .. | 0,75 | 0,15 | .. | 0,80 | 0,20 | .. |
| Cebollas | » | 1,00 | .. | .. | 0,35 | .. | 0,05 | 1,25 | .. | .. | 1,50 | 0,50 | .. | 0,60 | 0,20 | .. |
| Coles..... | Una | 0,70 | 0,10 | .. | 0,75 | .. | .. | 0,50 | .. | 0,10 | .. | .. | .. | 0,40 | 0,10 | .. |
| Judías verdes... | Kilo | 1,50 | 0,25 | .. | 1,00 | 0,10 | .. | .. | .. | .. | 1,20 | .. | 0,20 | .. | .. | .. |
| Lechugas | Doce | 3,00 | .. | .. | 1,75 | 0,25 | .. | .. | .. | .. | 4,80 | .. | .. | .. | .. | .. |
| Patatas | Kilo | 0,30 | .. | .. | 0,25 | .. | 0,05 | 0,30 | .. | .. | 0,25 | .. | .. | 0,35 | 0,05 | .. |
| Pimientos..... | Doce | 1,75 | .. | .. | 0,30 | .. | 0,10 | 2,30 | .. | 0,20 | 2,25 | 0,75 | .. | 0,50 | .. | 0,10 |
| Repollos..... | Uno | 1,25 | 0,25 | .. | 0,75 | .. | .. | 0,75 | .. | .. | 0,30 | .. | 0,40 | 0,50 | 0,10 | .. |
| Tomates..... | Kilo | 0,60 | 0,10 | .. | 0,35 | .. | 0,05 | 0,70 | .. | .. | 0,25 | .. | 0,40 | 0,35 | 0,15 | .. |
| Zanahorias | » | 0,70 | .. | .. | 0,50 | .. | .. | 0,75 | .. | .. | 0,40 | .. | 0,60 | .. | .. | .. |
| Huevos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Del país | Doce | 4,75 | 0,25 | .. | 4,50 | 0,50 | .. | 5,00 | 1,00 | .. | 4,50 | .. | .. | 4,50 | 0,25 | .. |
| De Galicia | » | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4,00 | .. | .. | .. | .. | .. |
| Leche y derivados | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Leche | Litro | 0,40 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,50 | 0,10 | .. | 0,40 | .. | .. | 0,40 | .. | .. |
| Mantequilla..... | Kilo | 8,00 | .. | .. | 6,00 | .. | .. | 7,00 | .. | .. | 8,00 | .. | .. | 7,00 | .. | .. |
| Queso fino..... | » | 7,50 | 0,50 | .. | 3,00 | .. | 0,50 | 4,00 | .. | .. | 6,50 | .. | 0,50 | 3,00 | .. | .. |
| Queso fresco.... | » | 3,25 | 0,25 | .. | 1,20 | .. | 0,05 | 2,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 1,60 | 0,20 | .. |
| Pescado | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Besugo | Kilo | 3,30 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Bonito | » | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | 0,50 | 2,50 | .. | .. |
| Calamares | » | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Cigalas | » | 4,00 | 0,35 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Congrio | » | 3,50 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 0,25 |
| Chicharros..... | Doce | 0,25 | .. | .. | .. | .. | .. | 2,75 | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | .. |
| Gallos | Kilo | 3,20 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 0,15 | .. | .. |
| Lluvina | » | 6,00 | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Merluza | » | 5,50 | 0,20 | .. | 5,00 | .. | .. | 4,50 | .. | .. | 6,00 | .. | .. | 7,00 | .. | .. |
| Mubles..... | » | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Palometa | » | 1,25 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pescadilla | » | 3,50 | .. | 0,25 | 2,50 | .. | .. | 3,50 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Salmonetes | » | 6,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Sardinias | Doce | 1,30 | .. | .. | 1,10 | .. | .. | 1,00 | 0,25 | .. | .. | .. | .. | 0,80 | .. | 0,20 |

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

| POTES | | | RAMALES | | | REINOSA | | | SANTOÑA | | | SAN VICENTE | | | TORRELAVEGA | | |
|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|
| Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | |
| | Alza | Baja |
| Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. |
| 6,00 | .. | 1,00 | 6,50 | .. | .. | 10,00 | .. | .. | 7,00 | .. | 1,50 | 8,50 | .. | .. | 9,00 | 1,00 | .. |
| .. | .. | .. | 3,50 | 0,50 | .. | 8,00 | .. | .. | 6,00 | .. | 1,00 | 5,50 | .. | .. | 6,00 | .. | 0,50 |
| 6,00 | .. | .. | 7,00 | .. | .. | 12,00 | .. | .. | 9,00 | .. | .. | 10,50 | .. | .. | 12,00 | 2,00 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 8,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4,00 | .. | 1,00 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 6,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | 1,00 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,00 | .. | .. |
| 5,00 | .. | .. | 6,00 | .. | .. | 3,50 | .. | .. | 2,90 | .. | 4,10 | 4,00 | .. | .. | 5,25 | .. | 0,75 |
| .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | 2,00 | .. | .. | 1,40 | .. | 2,10 | 3,00 | .. | .. | 3,00 | .. | 0,50 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 0,30 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | .. | .. | 0,95 | .. | .. | 1,00 | .. | .. | 0,90 | .. | 0,10 |
| 0,40 | .. | .. | .. | .. | .. | 0,80 | 0,10 | .. | .. | .. | .. | 0,50 | .. | .. | 0,90 | 0,10 | .. |
| 0,75 | 0,05 | .. | 1,00 | .. | .. | 0,80 | 0,10 | .. | 0,60 | .. | 0,30 | 1,25 | .. | .. | 1,25 | .. | 0,25 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | 0,25 | .. |
| .. | .. | .. | 1,20 | 0,10 | .. | 1,40 | .. | 0,20 | .. | .. | .. | 1,25 | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 25,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 19,00 | .. | 6,00 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 5,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | .. | 6,00 | 1,00 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 15,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 20,00 | .. | .. | 15,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| 0,80 | .. | 0,20 | .. | .. | .. | 1,00 | .. | .. | 0,50 | 0,05 | .. | 0,60 | .. | .. | 0,60 | .. | .. |
| 0,80 | 0,15 | .. | 0,80 | .. | .. | 1,00 | .. | .. | 0,80 | 0,20 | .. | 0,80 | .. | .. | 1,10 | 0,10 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 0,40 | .. | .. | .. | .. | .. | 0,25 | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | 1,10 | 0,10 | .. | 0,80 | .. | .. | .. | .. | .. | 1,20 | .. | .. | 1,75 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,25 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| 0,25 | 0,07 | .. | 0,30 | .. | .. | 0,35 | .. | .. | 0,35 | 0,05 | .. | 0,40 | .. | .. | 0,35 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | .. | 1,50 | 0,25 | .. |
| 0,70 | .. | 0,05 | 0,85 | 0,10 | .. | 1,25 | .. | .. | 0,57 | 0,12 | .. | 1,00 | .. | .. | 1,50 | 0,50 | .. |
| 0,50 | .. | 0,05 | 0,50 | 0,05 | .. | 0,70 | .. | .. | 0,30 | .. | 0,05 | 0,50 | .. | .. | 0,80 | 0,30 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 0,75 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | .. | 0,50 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| 4,00 | 0,75 | .. | 4,60 | 0,70 | .. | 3,60 | .. | .. | 4,60 | 0,85 | .. | 4,50 | 0,25 | .. | 5,00 | 0,50 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4,00 | 0,50 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| 0,50 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,50 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,40 | .. | .. |
| 5,00 | 0,75 | .. | 6,25 | .. | .. | 5,00 | .. | .. | 7,50 | 0,50 | .. | 4,00 | .. | .. | 6,50 | .. | 0,25 |
| 6,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 4,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 3,50 | .. | .. | 7,00 | 0,50 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | .. | 2,90 | 0,70 | .. | .. | .. | .. | 3,50 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | 3,00 | 0,50 | .. | 2,00 | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 5,50 | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 1,00 | .. | .. | 4,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | 0,30 | .. | .. | 0,35 | .. | .. | 0,25 | .. | .. | 0,25 | .. | .. | 0,40 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | 0,50 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 5,50 | .. | .. | .. | .. | .. | 3,50 | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | 4,50 | 0,50 | .. | 5,00 | .. | 0,50 | 6,00 | .. | .. | 3,50 | .. | .. | 5,00 | .. | 0,50 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,75 | .. | .. | 3,50 | 0,50 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 0,50 | .. | .. | 2,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,40 | .. | .. | 4,00 | .. | 0,50 | 2,75 | .. | .. | 4,00 | .. | 0,50 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4,00 | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 0,75 | .. | .. | 0,70 | .. | .. |

V.º B.º, el Gobernador Civil-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.

JUNTA VECINAL DE GANDARILLA

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 22 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la Casa concejo de este pueblo, y bajo la presidencia de la Junta vecinal del mismo, los productos de aprovechamientos forestales que a continuación se detallan, conforme al procedimiento señalado en el reglamento de 2 de Julio de 1924, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas publicadas, las primeras, en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día 23 de Junio último, y aprobadas las segundas por la Junta vecinal de este pueblo, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo:

520 robles y pinos, en el sitio de «La Mata» y otros, del pueblo de Gandarilla, con un volumen total de 260 metros cúbicos, tasados en ocho mil novecientas pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, y el modelo de proposición se detalla a continuación, debiendo los licitadores acompañar a su solicitud, que reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas, el resguardo que acredite el haber depositado en la caja de este pueblo el 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito serán desechadas todas las proposiciones que se presenten.

Gandarilla, 29 de Octubre de 1926.—El Presidente, Manuel Cabiellas.

Modelo de proposición

Don..., de..., mayor de edad, vecino de..., conociendo las condiciones facultativas y económicas, conforme a las cuales se subastan los productos forestales del pueblo de Gandarilla, aceptándolas todas y cada una de ellas ofrezco por el lote de 520 robles y pinos del mismo..., pesetas (en letra). Fecha y firma del licitador. 1520

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terreno roturados:

Don Toribio Herrera y Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Quintana.
Cabida declarada: 31 áreas 54 centiáreas.
Linderos: N., José María Gutiérrez; S., carretera; E., Toribio Herrera; O., Pedro Capellán. 76

Don Rosendo Rumoroso Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Escajo.
Cabida declarada: 19 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N. y O., terreno común; E., José Herrera; S., camino real. 77

Don Juan Gallego Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Los Castaños.
Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N., Vicente Serra; S. y E., carretera; O., Francisco de la Riva. 78

Don Vicente Serra Nachez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Alegría.
Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N. y E., camino vecinal; S., carretera; O., Juan Gallego. 79

Don Pascual Minguillón García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Las Presas.
Cabida declarada: 78 áreas 38 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Aurelio Gómez; E., Domingo Martínez; O., carretera. 80

Doña Eduvigis Díaz Villa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Requejada.
Cabida declarada: 34 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., herederos de José Díaz; S., camino real; E., terreno común y carretera; O., carretera del camino real del F. C. Cantábrico.

Don David José Valluzuela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Mompía.
Paraje en que la finca se halla: La Posesión de Adelante.
Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Ramón Beldría. 467

Don David José Valluzuela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Mompía.
Paraje en que la finca se halla: Las Peñucas.
Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Cipriano Gandarillas; O., Francisco Tazón. 467

Don David José Valenzuela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Mompía.
Paraje en que la finca se halla: Peñucas.
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de Ramón Polanco; O., Santiago Fagón. 467

Don David José Valenzuela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Mompía.
Paraje en que la finca se halla: Las Peñucas.
Cabida declarada: 15 áreas 21 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Antonio Villar; O., herederos de Ramón Blanco. 467

Don Rosendo Fuentevilla García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Soña.
Cabida declarada: 2 hectáreas 4 áreas 15 centiáreas.
Linderos: N., terreno común y carretera; S. y E., terreno común; O., carretera. 81

Don Ramón Vega Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Sel y Tejera.
Cabida declarada: 20 áreas 22 centiáreas.
Linderos: N. y O., terreno común; E., carretera; S.,
Rosendo Fuentesvilla. 82

Don Elías García de la Riva.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Puente Riaño.
Cabida declarada: 1 hectárea 60 áreas 98 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E. y O., terreno común. 83

Don Manuel de la Riva Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 78 áreas 86 centiáreas.
Linderos: N., Las Sembras; S., camino real; E., Fran-
cisco de la Riva; O., terreno de Argumosa. 84

Don Manuel García de la Riva.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 1 hectárea 31 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Gorgonio Arozamena; S. y
E., carretera; O., herederos de Gorgonio Arozamena. 85

Don Adolfo Gutiérrez Castañeda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 3 hectáreas 47 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Jenaro Andrés; S., Fernando Cualí; E.,
arroyo; O., carretera y herederos de Antonio Rodríguez. 86

Don José Herrera Marcos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Serramonte.
Cabida declarada: 67 áreas.
Linderos: N., Manuela Vega; S., camino; E., Enrique
Herrera; O., herederos de José Gutiérrez. 87

Don Manuel Fuentesvilla Calderón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: La Ilera.
Cabida declarada: 1 hectárea 10 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., Manuel San Emeterio; S., Jenaro Andrés;
E., río; O., terreno común. 88

Don Fernando Herrera Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Serramonte.
Cabida declarada: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S. y E., carretera; O.,
José Herrera. 89

Don Pedro Santamaría García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Las Sabas.
Cabida declarada: 31 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., José Gutiérrez; S. y E., carretera; O.,
Sotero Fuentesvilla. 90

Don Pedro Santamaría García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Las Sabas.
Cabida declarada: 9 áreas 61 centiáreas.
Linderos: N., Sotero Fuentesvilla; S. y E., Antonio Cas-
tañeda; O., carretera. 91

Don Enrique Herrera Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Soña.
Cabida declarada: 65 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., Pruden-
cio Pereda; O., Manuel Villegas. 92

Don José Incógnito Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Serramonte.
Cabida declarada: 71 áreas 22 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S. y O., Manuel Fuentesvilla;
E., Bartolomé Cabrero. 93

Don Enrique Herrera Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Los Terrenos.
Cabida declarada: 8 áreas 59 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., herederos de Ma-
nuel Valdés. 93

Don José Incógnito Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Serramonte.
Cabida declarada: 1 hectárea 12 áreas 98 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., regato; O., Antonio
Iturbe. 94

Doña Gumersinda Vega Castañeda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: El Espino.
Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Antonio Higuera; E., San-
tiago García; O., Primo Pereda. 96

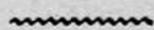
Don Román Vega Carbajo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Solaruco.
Cabida declarada: 22 áreas 39 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., regato y Bartolomé de la
Riva; E., Luis Díaz; O., camino real. 97

Don Manuel Fuentesvilla Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Riaño.
Cabida declarada: 16 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., Luis Díaz; S., Antonio Castañeda; E.,
camino real; O., más del exponente. 98

Don Manuel Fuentesvilla Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Fuente la Tejera.
Cabida declarada: 17 áreas 38 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., regato. 99

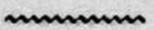
Don Manuel Fuentevilla Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Fuente la Tejera.
Cabida declarada: 63 áreas 30 centiáreas. 100
Linderos: N. y E., José Incógnito; S. y O., carretera.



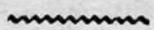
Don Manuel Fuentevilla Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Cotejón;
Cabida declarada: 31 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno propio; S. y E., terreno común;
O., un arroyo. 101



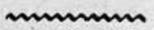
Don Ramón García Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Campucos.
Cabida declarada: 62 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 102



Don Ramón García Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Campucos.
Cabida declarada: 26 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; E. y O., carretera; S.,
Ramón García. 103



Don Sotero Fuentevilla Castañeda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Sabas.
Cabida declarada: 12 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y S., José Palacio; E. y O., carretera. 104



Don Sotero Fuentevilla Castañeda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Polanco.
Paraje en que la finca se halla: Las Sabas.
Cabida declarada: 55 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Sotero Fuentevilla; E., herederos de Ve-
larde; S., Pedro Santa María; O., carretera. 105

Lo que se publica en este periódico oficial en cumpli-
miento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento
de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación
de este anuncio no se presentase oposición a estas rotura-
ciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 27 de Octubre de 1926.—El Administra-
dor, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado mu-
nicipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio seguido
a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España,
representada por el Procurador D. Joaquín Lombera Ca-
mino, contra la herencia yacente de D. Santos Iturriaga,
ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dis-
positiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve
de Octubre de mil novecientos veintiséis, visto por el se-

ñor D. Vicente Mosquera y López, Juez municipal del dis-
trito del Oeste de la misma, el anterior expediente juicio
de desahucio seguido a instancia de la Compañía Telefó-
nica Nacional de España, representada por el Procurador
D. Joaquín Lombera Camino, contra la herencia yacente
de D. Santos Iturriaga.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al
desahucio solicitado y, en su consecuencia, condenar, como
condeno, a la herencia yacente de D. Santos Iturriaga a
a que dentro del término de ocho días desaloje y deje a la
libre disposición del demandante los pisos primero y se-
gundo de la casa número seis de la calle de Marcelino
de Santuola, de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser
lanzada, condenándola además en el pago de las costas.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
—Vicente Mosquera. La sentencia referida fué dada y pu-
blicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la expresada herencia
yacente de D. Santos Iturriaga se pone el presente en
Santander a veintinueve de Octubre de mil novecientos
veintiséis.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, el
Juez, Vicente Mosquera.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reocín

Por D. Aurelio Quevedo Real, vecino del pueblo de
Valles, en este término municipal, se ha solicitado la le-
gitimación de un terreno en el monte común, sitio del
Toyo, acogido a los beneficios concedidos por el Real de-
creto de 22 de Diciembre de 1925, cuyo terreno a conti-
nuación se detalla: Un terreno en el monte común, sitio
del Toyo, cabida aproximada de 1 hectárea 96 áreas y 90
centiáreas, que linda: Norte, D. Luis Rebolledo y monte
común; Sur y Oeste, monte común de Valles, y Este, José
Cayuso y monte común de Helguera.

Lo que se anuncia al público a los efectos prevenidos
en el citado Real decreto, sobre reclamación y oposición
contra lo solicitado, por los que se crean perjudicados.

Reocín, 28 de Octubre de 1926.—El Alcalde, J. M. Ruiz

ANUNCIOS PARTICULARES

"LA ECONÓMICA", S. A. EN LIQUIDACIÓN

Habiéndose extraviado los resguardos de las acciones
nominativas de esta Sociedad números 171 y 172, que fi-
guran en los libros de la misma a nombre de D. José
Pardo Gil; números 103/106, a nombre de D. Adolfo
Sánchez de la Bodega, y números 165/170, 245/250,
290/294, 360/369 y 230/234, a nombre de D. Ramiro
Pérez Eizaguirre, se hace público en cumplimiento del
artículo 12 de los estatutos sociales, advirtiéndose que en
caso de no presentarse reclamación alguna en el plazo de
diez y ocho días, a partir de la fecha de la primera pu-
blicación de este anuncio, se tendrán por cancelados y se
entregará un duplicado a los señores citados, que actual-
mente aparecen como accionistas.

Santander, 16 de Octubre de 1926.—El Presidente de
la Comisión liquidadora, Alberto Corral.